

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220071800
PROCESO	Verbal de Servidumbre
DEMANDANTE	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADO	NEISA BIBIANA PARRA SILVA C.C. 63.548.986 y otro
ASUNTO	Admite demanda.

La presente demanda Verbal de Servidumbre, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y siguientes, y 376 del Código General del Proceso, además de la Ley 2213 de 2022 y el Decreto 222 de 1983, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada por INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. con NIT 860.016.610-3 en contra de NEISA BIBIANA PARRA SILVA con C.C. 63.548.986 y EDWIN JOSE PARRA SILVA con C.C. 1.098.635.937.

SEGUNDO: Se corre traslado por tres (03) días del auto admisorio a los demandados, de conformidad con el artículo 111 del Decreto 222 de 1983.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

CUARTO: Para llevar a cabo la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL sobre el predio que ha de ser afectado, con el fin de identificar en debida forma el mismo, realizar examen y reconocimiento de la zona, y se sirva autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo con el proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre tal y como lo trata el numeral 4º del artículo

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se comisiona a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Esperanza– Santander (Reparto), de conformidad con lo establecido en el artículo 37 y 171 del Código General del Proceso, con facultades para subcomisionar en caso de ser necesario, con el fin de que se sirvan llevar a cabo la inspección judicial la cual se deberá realizar dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al recibido del despacho comisorio, con el objeto de verificar los hechos constitutivos de la demanda y decretar la medida cautelar solicitada de “imposición provisional de servidumbre” de conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Decreto 222 de 1982, sobre el predio “LOTE DE TERRENO ALBANIA”, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 261-1041, ubicado en la vereda MEDIO VIJAGUAL (según Folio de Matrícula Inmobiliaria), jurisdicción del municipio de LA ESPERANZA, departamento de NORTE DE SANTANDER, identificado con los siguientes linderos establecidos en el Certificado de Tradición:

“POR EL OESTE EN 727 MTS CON SEVERO LEAL PUNTOS 35 AL 6 ASI: EN 370 MTS CON CAIO VIJAGUAL AL MEDIO AGUAS ARRIBA Y EN 357 MTS TROCHAS AL MEDIO; NORTE EN 410 MTS CON CRISTINA JEREZ DE M PUNTOS 6 AL 11 TROCHAS AL MEDIO-NORESTE EN 187 MTS CON HERNANDO DELGADO PUNTOS 11 AL 12 TROCHAS AL MEDIO ESTE EN 458 MTS CON MARCO AURELIO FORERO BARRERA PUNTOS 12 AL 15 TROCHAS AL MEDIO; SUR: EN 92 MTS CON LUIS SEGUNDO SERRANO PUNTOS 15 AL 17 CA\OS LOS PESCADORES AL MEDIO AGUAS ABAJO EN 926 MTS CON HIPOLITO LEAL OCHOA PUNTO 17 AL 32 CA\O LOS PESCADOS AL MEDIO AGUAS ABAJO EN 253 MTS CON NEMESIO JAIMES PUNTOS 32 AL 35 LOS PESCADOS AL MEDIO AGUAS ABAJO Y ENCIERRA.”.

QUINTO: Se decreta la medida de Inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 261-1041 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cachira, para lo cual se ordena oficiar.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante poner a disposición del Despacho la suma de dinero estimada como indemnización a la parte demandada; esto es, OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.841.044) de conformidad con el numeral 1º del art. 111 del Decreto 222 de 1983, en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, código No. 050012041017.

SEPTIMO: Se reconoce personería para actuar a la abogada STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA con T.P. N° 227.959 del C.S. de la J., para representar los intereses de la entidad demandante, en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00718
Admite demanda Servidumbre

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c575eb5216ba81a9c13f41673b0465a8c037c6c3143ac85f48eb15ad984d23c3**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220071900
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDELLIN – COOTRAMED NIT. 890.905.859-3
DEMANDADO	JUAN ALBERTO OSPINA CASTAÑEDA C.C. 71.625.237
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDELLIN – COOTRAMED con NIT. 890.905.859-3 en contra de JUAN ALBERTO OSPINA CASTAÑEDA con C.C. 71.625.237 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de e VEINTICINCO MILLONES SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DE PESOS M. L. (\$ 25.067.688), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 761120, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de julio de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$1.395.595), por concepto de intereses de plazo sobre el referido pagare desde el día 5 de enero de 2022 hasta al 15 de julio de 2022, siempre que no sobrepase la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

c. Por la suma de e UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M.L. (\$1.589.911), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 758317, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 6 de diciembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARÍA DE JESÚS FLÓREZ ARVILLA con T.P. 95.248 del C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00719
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea0af69e6248a26f1d0d0b2dcc004510951e481ae7706dc40a4f9afc4295f46**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220072000
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S. NIT 901.334.391-7
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL NUMBER ONE S.A.S. NIT 901044566 – 4 y otros
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S. con NIT 901.334.391-7 en contra de GRUPO EMPRESARIAL NUMBER ONE S.A.S. con NIT 901.044.566-4, CRISTIAN CAMILO MEDINA CAICEDO con C.C. 1.001.672.748 y DAGOBERTO MEDINA REYES con C.C. 4.816.233 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/L (\$5.911.255), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 073. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 26 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ALEXANDRA VELASQUEZ OLARTE con T.P. 200.517 del C. S. de la J. conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00720
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e38bb64fd242668a826468aec2d734b7f9db05e43d1e0b5e2b49a32355b3ff2**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintisiete de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220072000
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	CORRESPONSALES DISTRICOL S.A.S. NIT 901.334.391-7
DEMANDADO	GRUPO EMPRESARIAL NUMBER ONE S.A.S. NIT 901044566 – 4 y otros
ASUNTO	Decreta medida

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, se ordena oficiar a TRANSUNION antes CIFIN, con el fin de que se sirva informar acerca de las cuentas de ahorro corriente, fiducia y demás fondos de inversión que registre en cualquier entidad bancaria del país y que esté a nombre de los demandados GRUPO EMPRESARIAL NUMBER ONE S.A.S. con NIT 901.044.566–4, CRISTIAN CAMILO MEDINA CAICEDO con C.C. 1.001.672.748 y DAGOBERTO MEDINA REYES con C.C. 4.816.233.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00720
Decreta medida

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce4f5e05c6ec8c9670ce71cabfa22d5534a5368ff52b44fc6b7b17f53a81c882**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220072100
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	LUCERO DEL SOCORRO CELIS CARVAJAL C.C. 34.053.703
ASUNTO	Inadmite demanda.

BANCOLOMBIA S.A. con NIT. 890.903.938-8 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de LUCERO DEL SOCORRO CELIS CARVAJAL con C.C. 34.053.703, a efectos de obtener el pago de los títulos valores que aporta.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, respecto a enviar copia de la demanda por mensaje de datos al demandado, teniendo en cuenta que no se solicitan medidas cautelares.
2. Se servirá indicar la dirección física donde la demandada recibirá notificaciones.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00721
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23435b7db45f3dae5c85ede52d94412ab68e1a1a8ccec6bbdc1085d634982087**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220072300
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. NIT 890.907.752-3
DEMANDADO	STEFANY MICHELLE VIDAL BADILLO C.C. 1.051.656.535 y otros
ASUNTO	Inadmite demanda

ARRENDAMIENTOS SANTA FE E.U. con NIT 890.907.752-3 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de STEFANY MICHELLE VIDAL BADILLO con C.C. 1.051.656.535, YESID JULIÁN RIAÑO CUARTAS con C.C. 1.020.428.861 y YEISON DAVID BENÍTEZ VERTEL con C.C. 1.041.259.419, a efectos de obtener el pago de cánones de arrendamiento y servicios públicos adeudados.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá explicar al Despacho, por que pretende el cobro de servicios públicos con fecha posterior a la entrega del inmueble, efectuada el 30 de marzo de 2021, tal como se indica en el hecho cuarto. Ello, ya que solicita facturas de servicios públicos de los meses de junio y noviembre de 2021.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00723
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0eda77bd516b3d1580b5f3bfc3e9c583e965c5162aa9a234d3cc59f048f9a4**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220072400
PROCESO	Prueba extraproceso
DEMANDANTE	KEVIN MICHAEL GUNTER Pasaporte: 514240611
DEMANDADO	LADY ALEXANDRA MUÑOZ BENITEZ C.C. 1.130.611.562
ASUNTO	Niega prueba extraproceso

El señor KEVIN MICHAEL GUNTER mediante apoderado judicial, solicita el decreto de prueba extraproceso, consistente en que, sin citación de la contraparte:

“1. Se oficie a SURA EPS para que certifiquen cual es el estado civil con el que figura en su base de datos la señora LADY ALEXANDRA MUÑOZ BENITEZ identificada con cc 1.130.611.562 y así mismo se oficie a NUEVA EPS a fin que certifiquen cual es el estado civil como aparece el señor ALEXANDER MANDUANO BULA identificado con cc 85150913

2. Si tiene documento anexo dentro de su carpeta de afiliado tanto de la señora LADY ALEXANDRA MUÑOZ BENITEZ identificada con cc 1.130.611.562 como del señor ALEXANDER MANDUANO BULA identificado con cc 85150913 donde conste el registro de matrimonio o la unión marital, favor ordenar el envío por parte de la EPS respectiva de copia certificada de la misma o proporcionar los datos en que notaria se encuentra el original.”

Pues bien, al respecto, se tiene que la protección de los datos personales está consagrada en la Constitución Política, como el derecho fundamental que tienen todas las personas a conservar su intimidad personal y familiar, al buen nombre y a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellos en bancos de datos y en archivos de las entidades públicas y privadas.

Es importante tener claro que el ámbito de protección de este derecho no abarca cualquier tipo de información que se relacione con una persona, pues depende de un entorno vinculado con la administración de bases de datos personales. Es así como, en procura de amparar el derecho de Hábeas Data, se incorporaron al ordenamiento jurídico normas que establecen reglas para aquellas personas (naturales y jurídicas) de carácter público y privado que recolectan información personal en bases de datos.

En el caso que nos ocupa, se pretende indagar sobre el estado civil de la señora LADY ALEXANDRA MUÑOZ BENITEZ. Información que hace parte de su intimidad personal y familiar; por lo tanto, será necesario negar la presente solicitud.

Lo anterior, aunado al hecho de que no se trata de ninguna de las pruebas establecidas en el artículo 185 y siguientes del Código General del Proceso, se pide no citar a la contraparte y se encuentra la petición dentro de las excepciones

establecidas en el artículo 2 de la Ley 1581 de 2012 que establece:

(...) El régimen de protección de datos personales que se establece en la presente ley no será de aplicación:

a) A las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico.

Cuando estas bases de datos o archivos vayan a ser suministrados a terceros se deberá, de manera previa, informar al Titular y solicitar su autorización. En este caso los Responsables y Encargados de las bases de datos y archivos quedarán sujetos a las disposiciones contenidas en la presente ley; (...)

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de prueba extraprocésal que instaura KEVIN MICHAEL GUNTER.

SEGUNDO: Disponer la devolución de la solicitud y los anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante y archivar el expediente, previa anotación en el sistema.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00724
Niega mandamiento

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8928ff01cf289b763dc28756858df02a48af7bf1b7d967522bd8dda3ace32778**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220072600
PROCESO	Verbal pertenencia
DEMANDANTE	KELLY YOJANA ZAPATA NOREÑA C.C. 1.128.459.386
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO	Inadmite demanda

KELLY YOJANA ZAPATA NOREÑA con C.C. 1.128.459.386 actuando mediante apoderado judicial, presenta demanda de prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, sobre el bien inmueble ubicado en Transversal 48d sur #61-57 San Antonio de Prado.

Revisado el correo electrónico allegado con la demanda, se presenta un defecto que impide su admisión así:

1. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble que pretende usucapir, a efectos de establecer la cuantía y por ende la competencia para conocer del presente asunto.

Por lo tanto, se hace necesario que la parte actora subsane dicho defecto (artículo 90 inciso tercero del Código General del Proceso), en consecuencia, se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que se sirva subsanar la demanda en los términos ya explicados.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00726
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3109dbf9c9fb9d67b91b8de6ab24d83337cdf34259d740d2a29c1e30a9e9a607**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintiocho de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220072700
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE ANTIOQUIA NIT 811.024.090-9
DEMANDADO	ULISES VALOYES MATURANA C.C. 4.807.114
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO DE ANTIOQUIA NIT 811.024.090-9 en contra de ULISES VALOYES MATURANA con C.C. 4.807.114 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$3.400.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré No. 6231. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 3 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena el emplazamiento del demandado, según lo dispone la Ley 2213 de 2022. Una vez comparezca se le enterara que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada ANDREA TRUJILLO GAVIRIA con T.P. 222.628 del C. S. de la J. conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín

Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00727
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec6f5bc88fdd024faf0748a3421acb3e5187a96df2ef9865f4f9ee308f19361**

Documento generado en 29/07/2022 05:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 20220072900
PROCESO	Ejecutivo Prendario de Menor Cuantía
DEMANDANTE	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO	JOSE ALONSO ALVAREZ ORLAS C.C. 8.430.245
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago.

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA DE MENOR CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 422, 431 y 468 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (pagares), reúnen las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 en contra de JOSE ALONSO ALVAREZ ORLAS con C.C. 8.430.245 por los siguientes conceptos:

a. Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS M.L. (\$41.560.033), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300110234001589624319687. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 22 de marzo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

b. Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS M.L. (\$291.416) por concepto de intereses de plazo sobre el referido pagare, desde el 22 de febrero de 2022 al 21 de marzo de 2022, siempre que no la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

c. Por la suma de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$2.850.157), por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. M026300105187601585008988057. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 15 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma

como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del vehículo objeto de la garantía prendaria, identificado con placas KZO824, para lo cual deberá oficiarse a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SABANETA.

Se comisionará a la autoridad competente para efectos del secuestro una vez se allegue prueba de la inscripción del embargo.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada MARCELA DUQUE BEDOYA con T.P. 340.977 del C.S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00729
Libra mandamiento ejecutivo Hip

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4d8a90d6b77c33a4f2a2c4646cca7949260cb4584bef1b5095d81f12d7dcc2**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220073200
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA NIT: 890.985.077-2
DEMANDADO	PEDRO LUIS MUÑOZ GONZALEZ C.C. 1.067.930.484 y otro
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL -COMUNA NIT: 890.985.077-2 en contra de PEDRO LUIS MUÑOZ GONZALEZ con C.C 1.067.930.484 y LUIS MANUEL COGOLLO PACHECO con C.C 78.017.943 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$495.238), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 14130767, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 11 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA VICTORIA OCAMPO BETANCUR con T.P. 124.430 C. S. de la J. en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00732
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a1a2b9d499de3636ccb8818aeaf45e964bbcad966e04b8d1d136f6a2965c6a**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220073300
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA NIT 890.900.841-9
DEMANDADO	CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO QUINTERO C.C. 43.264.387
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA NIT 890.900.841-9 en contra de CLAUDIA PATRICIA ACEVEDO QUINTERO con C.C. 43.264.387 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.280.898), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré sin número de fecha 06 de julio de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 7 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación sobre la suma de UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.148.750).

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado SEBASTIAN RUIZ RIOS con T.P. 258.799 del C. S. de la J. conforme al poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00733
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87872ba018a74677cedd68cddd3dac5141ecddeff149e74b5a1f2d197c6f0eb0**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220073500
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT: 890.927.034-9
DEMANDADO	ESMERALDA ZULAY ARDILA PINTO C.C. 1.232.890.513
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT: 890.927.034-9 en contra de ESMERALDA ZULAY ARDILA PINTO con C.C. 1.232.890.513 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M.L. (\$3.781.322,44), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. CF-0109918, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 30 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar al abogado JUAN PABLO FLÓREZ RAMÍREZ con T.P. 153.254 C. S. de la J. en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00735
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aa283bcadc863eda6d1b86656c5e8b3fc5bf3fbbeafe636a9853b896a631e5b**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veintidós

RADICADO	05001400301720220073700
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY CC. 72.197.003
DEMANDADO	DIEGO ARTURO OSORIO MONCADA CC. 98.582.398
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de ANGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY con CC. 72.197.003 en contra de DIEGO ARTURO OSORIO MONCADA con CC. 98.582.398 por los siguientes conceptos:

a Por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), por concepto de capital insoluto contenido en el título valor letra de cambio sin número, de fecha 15 de febrero de 2022. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 30 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: El demandante ÁNGEL FRANCISCO RODRIGUEZ SURMAY, actúa en causa propia, lo que resulta procedente por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2022-00737
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

Maria Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cef496cb5966ba9efd5de42ee1a27a724e3fd6f4e9db9a6e40e741a591a132**

Documento generado en 01/08/2022 09:37:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>